DESAJCLO20-1440
Santiago de Cali, marzo 11 de 2020

Doctor
JOSE MAURICIO CUESTAS GOMEZ
Director Ejecutivo
DIRECCION EJECUTIVA DE ADMISITRACION JUDICIAL
Bogota D.C

Asunto: Tramite Autorización Declaración Urgencia Manifiesta - (Virus Covid 19)

Respetado Doctor Cuestas Gomez,

Como es de conocimiento público en el Municipio de Buga – Valle del Cauca, ya se registró un caso de Coronavirus – (virus Covid 19) y en la Ciudad de Cali, se están evaluando algunos casos de posible infección.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta la necesidad de contar con los elementos necesarios de manera inmediata, para prevenir su contagio en lo que respecta al ambiente laboral, respetuosamente, se solicita que por su conducto, tal como lo establece el Acuerdo Nro. 314 de fecha 10 de diciembre de 1996, se tramite ante el Consejo Superior de la Judicatura la DECLARACION DE URGENCIA MANIFIESTA, instrumento diseñado por la legislación para contratar directamente ante la ocurrencia de eventos que no pueden dar espera para satisfacer las necesidades de la comunidad, como lo es en este caso, la adquisición de tapabocas, toallas, guantes, jabón antibacterial, etc.

Es preciso indicar, que teniendo en cuenta el alto riesgo de transmisión de dicho virus, no es conveniente y oportuno adelantar un proceso de selección con las formalidades correspondientes, así sea el de Mínima Cuantía, toda vez que no se ajustan a la necesidad en el tiempo requerido para uso de los insumos que es inmediato y una vez realizada la consulta en el portal de Colombia Compra Eficiente, el elemento no está dentro de los Acuerdos Marcos de Precios Vigentes.

Atentamente,

CLARA INES RAMIREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA20-11516

12 de marzo de 2020

"Por el cual se declara la urgencia manifiesta y se autoriza una contratación"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 85, numeral 15 y 99 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 11 y 12 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo definido en la NTC 5926-1 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, "*Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado*".

Que la anterior normatividad afirma que, "*con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente*".

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado con algunos casos por la enfermedad denominada COVID-19, comúnmente conocida como CORONAVIRUS, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que desde la Presidencia de la República se han impartido instrucciones a través del Ministerio de Salud y Protección Social con el fin de que se garantice una reacción oportuna frente a la enfermedad.

Que la Corporación considera necesario asumir medidas responsables para ayudar a controlar y prevenir que esta situación de salud pública se agrave.

Que conforme a lo anterior se impone declarar la urgencia manifiesta para adelantar el proceso de contratación de adquisición de elementos tales como jabón, toallas de papel, tapabocas, gel, alcohol y demás insumos que contribuyan a la prevención del virus en los funcionarios, empleados y usuarios de la Rama Judicial.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Declarar la urgencia manifiesta para el control y contención del contagio del virus COVID 19 (Coronavirus) en la Rama Judicial.

ARTÍCULO 2. Autorizar al Director Ejecutivo de Administración Judicial para celebrar los contratos que de forma directa tengan vocación de conjurar la afectación de salud antes considerada.

ARTICULO 3. El Director Ejecutivo de Administración Judicial deberá dar cumplimiento estricto a lo previsto en el Acuerdo 314 de 1996, por medio del cual se reglamenta la declaración de urgencia manifiesta, en especial a lo indicado en los artículos 5.º y 6.º

ARTÍCULO 4. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., el doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ
PCSJ/C BAEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CIRCULAR PCSJC20-6

Fecha: 12 de marzo de 2020

De: Consejo Superior de la Judicatura

Para: Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional, Sala Jurisdiccional Disciplinaria, tribunales superiores de distrito judicial, tribunales administrativos, consejos seccionales de la judicatura, directores de dependencias administrativas, Director Ejecutivo de Administración Judicial y directores seccionales de administración judicial.

Asunto: Protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.

Atendiendo a la situación de conocimiento público sobre la afectación de salud pública en el país por la posibilidad de expansión de contagio del COVID-19, situación catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de impacto mundial, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario adoptar acciones que ayuden a controlar y prevenir el agravamiento de la situación, para proteger a los servidores y usuarios de la justicia y para asegurar la prestación del servicio.

Como primera medida se creó un grupo de trabajo que se encargará de analizar permanentemente la evolución de la situación y generar e impulsar las acciones a implementar en las sedes de la Rama Judicial de todo el país.

Por otra parte, durante esta fase de contención deben implementarse las siguientes medidas:

A. Medidas administrativas

La Dirección Ejecutiva y sus seccionales:

1. Dotarán de elementos protectores (tapabocas y guantes) a empleados de las ventanillas de atención al público.

2. Dispondrán la limpieza permanente (cada hora) de ventanillas y zonas de alta circulación como ascensores, torniquetes de acceso, puertas o barandas.

3. A través de las empresas de aseo contratadas, dispondrán la realización de jornadas de limpieza especial para reducir el riesgo de contagio, sobre todo, en aquellos sitios en

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

donde hay presencia numerosa y permanente de usuarios radicando documentos o adelantando trámites.

4. Pondrán a disposición del público surtidores de gel antibacterial o equivalentes o toallas desechables con alcohol para la limpieza de las manos, antes de realizar trámites en puntos de atención o despachos.

5. Asegurarán la disposición de jabón y toallas desechables en los baños de todas las sedes judiciales.

5. Coordinarán con la ARL capacitar a los empleados judiciales que se encargan de la atención al público sobre el uso adecuado que deben darle a los elementos de protección personal como tapabocas y guantes. Igualmente, informarán a estos empleados la necesidad de que reporten si han sido diagnosticados con alguna condición médica, como diabetes o presión alta, para evitar incrementar su factor de riesgo por el coronavirus.

6. Desactivarán el uso de lectores biométricos de huella en los accesos de las sedes judiciales y adoptar otras acciones para garantizar la seguridad de estos puntos de acceso.

7. Activarán los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST en todo el país para los temas relacionados en esta circular, dado que la mayoría de las actividades que se deben realizar y monitorear están relacionadas directamente con higiene y seguridad en el lugar de trabajo.

8. La Unidad de Recursos Humanos adelantará una campaña de hábitos de limpieza frecuente de las manos y del sitio de trabajo a nivel nacional.

La implementación de estas medidas deberán iniciarse a la mayor brevedad y mantenerse sin interrupciones en el tiempo, por lo que se deberá planear adecuadamente la disponibilidad de los insumos que se requieran para su realización.

Para la implementación de las medidas aquí previstas la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará los traslados y operaciones presupuestales que sean necesarias.

B. Funcionales

8. Se restringirá el acceso a las sedes judiciales cuando las personas presenten afecciones respiratorias o fiebre. Para este fin la direcciones seccionales harán campañas informativas para alertar a servidores y usuarios de estas posibles restricciones, o contarán con sensores térmicos que permitan identificar situaciones de salud en la entrada de las sedes judiciales con mayor concurrencia de público.

9. Las direcciones seccionales limitarán el acceso de acompañantes a quienes asisten a diligencias y audiencias judiciales.

10. Los jueces y magistrados cuando lo estimen necesario y de acuerdo con sus facultades legales podrán restringir el acceso a audiencias públicas.

11. Los servidores judiciales deberán informar a su superior jerárquico si durante los últimos meses han viajado a China, Italia, España, Francia o cualquier otro país que el gobierno colombiano señale, o si ha estado en contacto con personas que lo hayan hechos, con el fin de restringir su acceso a las sedes judiciales.

12. Se aplazarán en forma preventiva todos los eventos organizados por la Rama Judicial programados hasta el 30 de abril y se realizarán virtualmente los que sean posibles.

13. Teniendo en cuenta que la Rama Judicial cuenta con herramientas tecnológicas colaborativas, se priorizará su utilización para evitar desplazamientos y reuniones presenciales. Las direcciones seccionales y el Cendoj sensibilizarán sobre su existencia y uso a todos los servidores judiciales para facilitar el trabajo remoto.

C. Laborales

14. Acorde con las necesidades del servicio y garantizando la atención al público, los consejos seccionales en todo el país, de acuerdo con las realidades regionales, organizarán turnos laborales desde las 6 a.m que permitan flexibilizar el horario de trabajo para evitar el uso de sistemas de transporte en las horas de mayor congestión.

15. Los jueces, magistrados y jefes de dependencias podrán autorizar a los servidores para que laboren desde sus casas y controlarán el cumplimiento de las tareas asignadas.

16. La Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial concentrará la información de reportes de servidores judiciales que lleguen a diagnosticarse con coronavirus.

(ORIGINAL FIRMADO)

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA
Presidenta

C I R C U L A R DEAJC20-17

Fecha: 16 de marzo de 2020

Para: DIRECTORES SECCIONALES DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y DIRECTORES DE UNIDAD DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

De: DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Asunto: "*Lineamientos para la adopción de la Urgencia Manifiesta para prevenir contagio de COVID-19*"

En desarrollo de la Urgencia Manifiesta declarada por el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PCSJA20-11516 del 12 de marzo de 2020, con miras a establecer mecanismos ágiles y expeditos para la compra de bienes e insumos para atender la emergencia sanitaria que afrontamos por la pandemia del COVID-19, resulta pertinente impartir directrices que den claridad para la correcta aplicación de esta medida, así:

1. Si bien el Acuerdo PCSJA20-11516, del 12 de marzo de 2020, autoriza al Director Ejecutivo de Administración Judicial para efectuar las contrataciones en el marco de la crisis sanitaria, lo cierto es que, por la estructura administrativa de la Entidad, establecida en la Ley 270 de 1996, la Administración esta desconcentrada en las Direcciones Seccionales, quienes bajo las directrices o lineamientos de este despacho adelantaran la gestión en sus jurisdicciones.

 En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación el artículo segundo del Acuerdo No. 314 de 1996, "*por el cual se reglamenta la declaración de urgencia manifiesta*" emanado por el Consejo Superior de la Judicatura que a su tenor literal reza:

 > *"En la Resolución que declara la urgencia manifiesta, la Sala Administrativa autoriza(sic) al Director Ejecutivo de Administración de Judicial para que celebre únicamente los contratos directamente relacionados con dicha declaración, sin importar la cuantía.*
 >
 > *La referida autorización también que los Directores Seccionales, (sic) de acuerdo con las normas sobre delegación vigentes, puedan celebrar los contratos que tengan relación directa con la declaración de urgencia, si así lo considera el Director Ejecutivo de Administración Judicial"* (subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, la calamidad pública declarada por el Presidente de la República y en especial la urgencia manifiesta señalada por el Consejo Superior de la Judicatura el 12 de marzo de 2020, se considera necesario, útil y pertinente que los Directores Seccionales de Administración Judicial ejerciendo la función establecida en el artículo 103, numerales 3 y 6, de la Ley 270 de 1996, de conformidad con la delegación vigente establecida en la Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019 "*por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*", suscriban los actos o contratos para la adquisición de bienes, servicios de manera directa para atender la citada urgencia.

2. Ahora bien, en el marco de la urgencia se busca la atención oportuna y eficaz de la emergencia, por lo que se podrán usar modalidades de selección expeditas, con miras a adquirir los elementos e insumos necesarios y previstos en el protocolo de salud adoptado por el Gobierno Nacional y así hacer efectivas las obligaciones y responsabilidades de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

 No obstante, la adopción de esta medida, no releva a los Ordenadores del Gasto la verificación de todas las exigencias o formalidades de imperativo cumplimiento, por tanto, los Directores Seccionales deben realizar ejercicios de planeación ágiles y eficaces, acatar los principios orientadores que rigen la contratación pública, especialmente los mandatos de optimización que atañen a la economía, celeridad, moralidad administrativa, transparencia, legalidad y debida vigilancia y control ya que la relación jurídica negocial y su ejecución son responsabilidad de los Directores Seccionales.

3. Como la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es la encargada de dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, las Direcciones Seccionales deben remitir, al Coordinador de Seccionales, la información **a medida que se celebren los contratos** al amparo de esta urgencia manifiesta. El informe escrito debe contener por lo menos: el objeto, el nombre del contratista, el valor y el plazo; adjunto al informe, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007[1] se deberá remitir el link del contrato en caso de que se haya celebrado en uso de la plataforma transaccional SECOP II[2], no obstante, de considerarlo pertinente se podrá solicitar el expediente físico.

[1] **ARTÍCULO 3o. DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

[2] Al respecto la Circular Única de Colombia Compra Eficiente señaló que: " *El SECOP II genera un expediente electrónico siempre que una Entidad Estatal crea un Proceso de Contratación. El expediente electrónico del SECOP 11 cumple con los criterios para crear, conformar, organizar, controlar y consultar los expedientes de archivo del Proceso de Contratación de acuerdo con el Capítulo 111 del Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación. Particularmente, cumple con los requisitos del proceso de gestión documental: producción, gestión y trámite, organización documental (clasificación, ordenación, descripción), transferencias documentales y preservación a largo plazo y las condiciones para la aplicación de los criterios de disposición final. Los expedientes electrónicos de los Procesos de Contratación que genera el SECOP 11 están conformados por documentos electrónicos: formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el proveedor. e imágenes digitales de documentos producidos originalmente en físico que la Entidad Estatal o el proveedor cargan o publican en el SECOP 11. Los expedientes electrónicos de los Procesos de Contratación que genera el SECOP II hacen que no sea necesario tener un expediente físico adicional*"

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Con base en lo anterior, el Coordinador de Seccionales, con el apoyo de los directores de las unidades de Planeación y Asistencia Legal, presentará los informes, documentos y contratos referidos en el artículo 5[3] del Acuerdo 314 de 1996, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, ante el despacho del Director Ejecutivo Administración Judicial para la remisión de los mismos a la Contraloría General de la Republica por la Unidad de Planeación.

Finalmente, debo expresar a los Señores Directores que su colaboración es fundamental para que el Consejo Superior de la Judicatura, como un todo, contribuya a contener o eliminar los efectos nocivos de la pandemia que hoy afronta la humanidad.

Cordial saludo,

JOSE MAURICIO CUESTAS GOMEZ

Copia: Dra. Diana Remolina B., presidenta del Consejo Superior de la Judicatura.

Proyecto y Reviso: Pablo E. Huertas P.
Pedro Julio Gomez R.

[3] Inmediatamente después de celebrar los contratos originados en la urgencia manifiesta, el Director Ejecutivo de Administración Judicial enviará a la Contraloría General de la Republica copia de la Resolución que la declaró, del contrato o de los contratos celebrados con ocasión a la misma, del expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas que sirvieron para declararla.

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO